



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00679-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra de **SC PRODUCCIONES GROUP S.A.S., JUAN SEBASTIAN VÁSQUEZ RINCÓN** y **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO OCAMPO** mediante proveído del 7 de octubre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [014AutoMandamientoPago202100679]

1. Pagaré No. 420091801

1.1 Por la suma de **\$34.427.915** correspondiente al saldo del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **28 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 La suma de **\$13.333.328**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 26 de septiembre de 2020 al 26 de abril de 2021 [08 cuotas], discriminadas en el libelo demandatorio.

1.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral **1.3.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 La suma de **\$9.114.663** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

2 Pagaré No. 420090144

2.1 Por la suma de **\$9.708.838** correspondiente al saldo del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **2.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **28 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3 La suma de **\$9.733.336**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 10 de octubre de 2020 al 10 de mayo de 2021 [08 cuotas], discriminadas en el libelo demandatorio.

2.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral **2.3.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

fluctuaciones que mes a mes certifique Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5 La suma de **\$3.794.954** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

3 Pagaré No. **420090032**

3.1 Por la suma de **\$5.549.551** correspondiente al saldo del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **3.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **28 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3 La suma de **\$4.861.108**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 29 de octubre de 2020 al 29 de abril de 2021 [08 cuotas], discriminadas en el libelo demandatorio.

3.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral **3.3.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.5 La suma de **\$2.099.292** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

Los demandados **SC PRODUCCIONES GROUP S.A.S., JUAN SEBASTIAN VÁSQUEZ RINCÓN** y **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO OCAMPO** se notificaron personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [016Anexo1, 017Anexo2, 018Anexo3] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardaron silente conducta.** En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.400.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920e8444c3308bcec7d9c8ea966a5128b1e07d3c0ddde919f29ca69a77055805**

Documento generado en 21/04/2022 09:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**